



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2666

08/01/2020

4671

AUTOR/A: CHAMORRO DELMO, Ricardo (GVOX)

RESPUESTA:

Dentro del sistema especial de los trabajadores por cuenta ajena agrarios, se pueden aplicar los incentivos a la contratación que, con carácter general, se encuentren establecidos en las normas de fomento del empleo para la contratación laboral.

No obstante, se enumeran a continuación los incentivos específicos para fomentar, facilitar y agilizar la contratación o el establecimiento como trabajador autónomo en actividades agrarias existentes en la actualidad:

- Disposición Adicional cuarta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo: Cotización en el Sistema Especial para manipulado y empaquetado del tomate fresco con destino a la exportación, dentro del Régimen General de la Seguridad Social.

Durante el año 2019, los empresarios encuadrados en ese sistema especial tendrán derecho a una reducción del 80% y a una bonificación del 10% en dicha aportación empresarial a la cotización por contingencias comunes.

Esta reducción/bonificación se irá reduciendo progresivamente en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado hasta su supresión. Cuando deje de aplicarse, los empresarios se integrarán en el sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social.

- Artículo 7 del Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo: Conversión de contratos eventuales de trabajadores agrarios en contratos indefinidos o fijos discontinuos



Las empresas que ocupen a trabajadores encuadrados en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, que transformen, antes del 1 de enero de 2020, los contratos de trabajo de duración temporal suscritos con esos trabajadores, cualquiera que sea la fecha de su celebración, en contratos de duración indefinida, incluidos los contratos fijos-discontinuos, tendrán derecho a bonificaciones en la cuota empresarial por contingencias comunes a la Seguridad Social, durante los dos años siguientes a la transformación del contrato.

Se encuentra previsto que esta bonificación se amplíe a los contratos de trabajo eventuales que se transformen hasta el 1 de enero de 2021.

- Disposición Final tercera del Real Decreto 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, que modifica la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo

Cabe destacar aquí los artículos 31 bis, 32 bis y el artículo 37 de la citada Ley 20/2007.

Todo ello, sin perjuicio de las medidas urgentes que se puedan acordar para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas.

Madrid, 24 de febrero de 2020

